



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamende

la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2020, en la legislatura LXIV, la diputada María Lucero Saldaña Pérez e integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión de Gobernación y Población para opinión.



NOVENO.- Que mediante sesión ordinaria del 24 de mayo de 2020, la Comisión de Igualdad de Género, de la legislatura LXIV, tuvo a bien emitir dictamen conjunto de las iniciativas de relación, documento que se turnó a Mesa Directiva y que quedo en poder de esta última al terminó de la legislatura.

DÉCIMO.- Que el 14 de octubre de 2021, se instaló la presente Comisión en la LXV Legislatura, en virtud de lo anterior, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-92, expediente 7790, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, remitió a esta Comisión el dictamen conjunto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto de relación, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DÉCIMO PRIMERO.- En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictámenes devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 13 de diciembre de 2021, mediante sesión ordinaria de esta Comisión, se suscribió el Acuerdo a que se refiere el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, donde entre otros puntos se acordó procesar para su nueva discusión el expediente 7790, de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

TERCERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2020, en la legislatura LXIV, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo e integrantes del grupo parlamentario de Encuentro Social, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

CUARTO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión de Gobernación y Población para opinión.

QUINTO.- Con fecha 11 de febrero de 2021, en la LXIV Legislatura, la diputada Norma Adela Guel Saldívar, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa ?

SEXTO.- Que con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.

SÉPTIMO.- Con fecha 02 de marzo de 2021, en la legislatura LXIV, la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrático, presento la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

OCTAVO.- Que con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR EN UN ENTORNO LIBRE DE VIOLENCIA CUANDO EXISTE DECLARATORIA DE ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, CONTINGENCIA SANITARIA, O DECLARATORIA DE SUSPENSIÓN DE LABORES O TRABAJOS, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

La proponente señala en su exposición de motivos, los argumentos de los que destacan los siguientes:

Que en el contexto de desigualdad, discriminación e impunidad, la violencia de género se destaca por ser sistémica y sistemática de los derechos humanos y como un obstáculo al desarrollo económico, social y democrático en todos los países.

También comenta que la violencia contra la mujer es reconocida como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, pues considera responsable a los Estados si no responden de manera adecuada a este tipo de violencia.

Por lo que respecta a la violencia familiar señala que es un acto de poder u omisión intencional, que se dirige a dominar, someter, controlar o agredir, física o verbal, psicoemocional o sexual a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera

del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, por afinidad, civil, por matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

Señalando además que el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la violencia familiar es un acto de abuso de poder u omisión internacional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio, concubinato o mantengan o hay mantenido una relación de hecho.

Puntualizando que el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, prevé que el tipo penal de violencia familiar opera cuando se lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación fuera o dentro del domicilio familiar.

Imponiéndose una pena de seis meses a cuatro años de prisión y la pérdida de la pensión alimentaria, poniéndole como medida que se sujete a un tratamiento psicológico.

Además de que en los marcos nacionales e internacionales se encuentra protegido el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de



violencia, tutelando dicha prerrogativas, la mayoría de los tratados internacionales.

Comenta que las estadísticas arrojan como dato que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido violencia física o sexual por una persona ajena a su compañero sentimental, mientras el 70% han sufrido violencia física y sexual por un compañero sentimental.

Por lo que la violencia hacia las mujeres se debe de solucionar de manera urgente con medidas integradas en apoyo económico y paquetes de estímulos acordes con la gravedad y magnitud que conlleva ese reto y que releva las necesidades que enfrentan a diversas formas de discriminar.

También comenta que el Secretario General de Naciones Unidas ha instado a todos los gobiernos a que hagan de la prevención y gestión de la violencia contra las mujeres una parte fundamental de sus planes de respuesta nacionales ante el COVID-19.

Considerando los refugios y las líneas de atención para las mujeres deben considerarse como un servicio esencial en todos los países, contando con el financiamiento específico y amplios esfuerzos destinados a mejorar la difusión de su disponibilidad.

Además de puntualizar que el Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registro en 2019 un índice de 10.5 asesinatos de mujeres al día y para el año 2020 10.6; registrándose en 2020 170,214 llamadas de emergencia

relacionadas con violencia familiar de las cuales 52,498 se registraron en enero, 52,858 en febrero y 64,858 en marzo mes en el que inicio el confinamiento derivada de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

B) DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA GUEL SALDÍVAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Por lo que respecta a la segunda iniciativa, la proponente establece en sus consideraciones que México es una nación con un elevado índice de violencia contra la mujer: actualmente, 54.47 por ciento de las mujeres ha sufrido de violencia física o sexual de 15 años y más, infligida por cualquier agresor a lo largo de su vida.

Que esta violencia presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otras.

Por otra parte, señala que los estudios y datos estadísticos son infinitos y que diversas asociaciones y organismos, tanto nacionales como internacionales, realizan labores titánicas para poder combatir y erradicar todo tipo de violencia que se inflija a las mujeres.



Ejemplo de ello se encuentra que en 1994 fue adoptada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Pará , que propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad.

Donde se define la violencia contra la mujer y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; además de establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia

Comenta además que en 2008, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales/División para el Adelanto de la Mujer ONU publicó el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer con el fin de servir de apoyo a las iniciativas de legislación contra esta violencia en el contexto de la campaña de la ONU.ç

Y que en 2007 fue promulgada la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual castiga a la violencia feminicida y la califica como la más extrema posible y cuenta con el instrumento legal llamado "alerta de violencia de género", un conjunto de acciones oficiales para evitar feminicidios en estados donde estos crímenes ocurren de manera sistemática y cotidiana; entre otras.

Sí bien empoderar a la mujer es un aspecto de suma relevancia para poder erradicar la violencia contra las mujeres, al lograr que estas transiten de cualquier



situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; lo es también el conseguir que el agresor participe en programas de reeducación evitando así que repita sus acciones con otras mujeres.

Los hombres violentos tienen una percepción muy rígida y estructurada de la realidad. Sus ideas son cerradas, perciben a la mujer como "provocadora": tiene una especie de lente de aumento para observar cada pequeño detalle del comportamiento de ella; en cambio le resulta muy difícil observarse a sí mismo, a sus sensaciones y sentimientos, soliendo confundir miedo con rabia, o inseguridad con bronca.

Los hombres que maltratan suelen ocultar a los demás la violencia que ejercen, pero si son descubiertos pueden negar los hechos, atacando la credibilidad de la víctima y de los que le acusan, cuestionando su estabilidad emocional, alegando argumentos de venganza contra él, influencias externas, sobre todo cuando las mujeres se asesoran y tienen apoyos.

Si esto no es suficiente, dirán que la mujer le provocó o que se causó el daño ella misma. Incluso a veces pueden intentar que familiares y amigos le den soporte contra ella. En ocasiones, pueden reconocer que ocurrió pero minimizan su comportamiento, pretendiendo que ella olvide, le perdone y continúen juntos. No suelen sentirse culpables ni aceptan la responsabilidad del daño ocasionado.



Cuando desde la sociedad, los Poderes Judiciales o servicios públicos se ignora el maltrato, se refuerza el punto de vista del agresor de que la violencia es aceptable, que no es para tanto, que la mujer también puede tener la culpa.

Ahora bien, cuando se logran vencer todos estos obstáculos y se comprueba que la mujer fue violentada, el agresor inevitablemente deberá ser castigado. Esto nos lleva a que finalmente se aplique mediana justicia a la mujer violentada; sin embargo, se deja en riesgo a un número mayor de mujeres que pueden toparse con un agresor de esta índole, pues el porcentaje de reincidencia en actos de violencias contra una mujer es mayor al setenta por ciento en los hombres que han llevado actos de esta índole.

Si bien la ley en comento establece que el agresor debe participar obligatoriamente de los programas de reeducación integral, lo es también que no lo establece como obligación para que lo ordene la autoridad competente, es decir, la autoridad en turno tendrá a su valoración, más allá de la resolución condenatoria que imponga, si considera como opción que el agresor acuda a un programa de reeducación integral. Lo anterior, merma todo el espíritu de la ley en comento, pues debe ser obligatorio que todo agresor, siempre, participe en programas en referencia, máxime que la gran mayoría de las leyes locales en los estados no contempla la misma.

Esta iniciativa pretende erradicar completamente la violencia fortaleciendo un aspecto que normalmente dejamos de lado, la conducta del agresor, se debe obligar a estos a que participen y concluyan exitosamente los programas de reeducación integral para poder evitar en un futuro acciones de reincidencia que afecten a otras mujeres.

Ante estas situaciones, es que las autoridades estatales deben ser obligadas, en el marco de su competencia, a promover y realizar leyes que aborden el tema de manera imperativa y no a mera consideración de criterios de quien este al turno.

C) DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ÉSTA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES.

El proponente señala que la iniciativa de relación, tiene la finalidad de atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional que transformó al Distrito Federal en la Ciudad de México, publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza, aun así, la Ciudad de México permanece como la capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Además de señalar en su exposición de motivos los siguientes argumentos:

La familia es un componente fundamental dentro de la sociedad, toda vez que, es el ente que ayudará a contribuir a un mejor y adecuado desarrollo integral de la persona dentro del ámbito que lo rodea.



Siendo el contexto familiar donde adquirirán los modelos que necesitará la persona para fortalecer tanto su identidad como las habilidades básicas de comunicación y relación con la sociedad.

Con la finalidad de crear conciencia sobre el papel fundamental que juegan las familias en la educación de los hijos desde la primera infancia, así como de las oportunidades de aprendizaje permanente que existen para las niñas, niños y jóvenes, el 15 de mayo de cada año se celebra el Día Internacional de las Familias.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), reconoce la esencia de lo que constituye una familia, estableciendo en su artículo 16 numeral 1 que, "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia..."

El mismo artículo en su numeral 3, señala que, "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989–Preámbulo) reconoce a la familia como "Grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".

Es decir, la unión complementaria entre el hombre y la mujer, determinada por un vínculo formal, estable y libremente contraído, da como resultado el matrimonio. Con lo anterior, se crea la familia (padre, madre, hijo) y con ello la transmisión de valores que ayudarán a desarrollar criterios y normas de convivencia esenciales

para el bienestar con la sociedad, tales como la educación, la libertad, el respeto, la solidaridad y la estabilidad.

Ante la situación de confinamiento que se vivió derivado del Covid-19, las relaciones familiares se han visto afectadas de manera considerable a nivel mundial, en razón que, la violencia contra las mujeres dentro de la familia se ha incrementado de manera incontrolable producto del estrés que provoca la combinación de las presiones económicas y sociales, y de conductas dolosas que vulneran a las niñas y mujeres.

La Organización Mundial de la Salud, indica que la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o incluso provocar la muerte.

Al respecto, la misma organización mundial refiere que cada año, aproximadamente 770 millones de mujeres son agredidas por su parejas y ex parejas.

Indica que esta alarmante estadística no desencadena ninguna reacción proporcional por parte de las autoridades. Señala que el agresor (cualquier persona que realice un ataque físico o psicológico) aleja a la mujer de sus posibles fuentes de apoyo, "fundamentalmente familia, amistades y entornos con el doble objetivo de aumentar el control".

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, menciona que "en los últimos 12 meses, 243 millones de mujeres y niñas (de edades entre 15 y 49 años)



de todo el mundo han sufrido violencia sexual o física por parte de un compañero sentimental.

En este sentido, la violencia existe en los hogares afecta el tejido social, atentando contra la vida, la integridad física, la salud, y la libertad de las personas, es decir, la violencia permea en la convivencia diaria dentro de la sociedad presentándose con un alto porcentaje en contra niñas y mujeres .

Estableciendo que la violencia dentro de la familia es "Todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad."

En este sentido, cuando hablamos de un problema social de tal magnitud como lo es la violencia dentro del núcleo familiar "encontramos que ésta se manifiesta en todos los estratos económicos; en familias, en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta ancianos, entre hombres, mujeres, niños, minusválidos e incapacitados. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres y los niños..."

Mientras que, específicamente la violencia contra la mujer es "Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, señala que la violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituyen un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Refiere que, alrededor de "una de cada tres (35 por ciento) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida".

Además, señaló que la mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, "casi un tercio (30 por ciento) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida"

Que según informes de la ONU, "desde el inicio de la pandemia y en comparación con el año pasado, se ha duplicado el número de llamadas a las líneas de ayuda en el Líbano y Malasia; en China se han triplicado; y en Australia, los motores de búsqueda como Google experimentaron el mayor volumen de consultas de ayuda por violencia doméstica de los últimos cinco años."

Por su parte, ONU Mujeres señala que, desde antes de que existiera el Covid-19, la violencia doméstica ya era una de las violaciones de los derechos humanos más flagrantes.

Al respecto, "los teléfonos de asistencia en Singapur y Chipre han registrado un incremento de más de 30 por ciento en las llamadas. En Nueva Gales del Sur (Australia), los trabajadores de primera línea comunicaron un 40 por ciento más de



solicitudes de casos de violencia. En Francia, los casos de maltrato aumentaron un 30 por ciento desde el inicio del confinamiento el 17 de marzo. En Argentina, las llamadas de auxilio por violencia doméstica han aumentado 35 por ciento desde el 20 de marzo cuando se inició la cuarentena.

En el Reino Unido, las llamadas, los correos electrónicos y las visitas a la página web de Respect, una organización benéfica nacional que lucha contra la violencia de género, han aumentado 97 por ciento, un 185 por ciento y un 581 por ciento respectivamente. En las tres primeras semanas de confinamiento, catorce mujeres y dos niños fueron asesinados en el país."

Como se puede apreciar en lamentables cifras, la violencia en contra la mujer y la familiar están ligadas en el mundo, donde la región de América Latina y el Caribe también tuvo un repunte durante la pandemia de Covid-19. Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, indicó que el volumen de llamadas en Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana Guatemala, México, Paraguay y Perú, y reveló que las llamadas aumentaron durante la cuarentena.

En el caso de México, el aumento de la violencia en contra de las mujeres en el ámbito familiar tuvo un incremento a raíz del confinamiento por la pandemia del Covid-19, así lo indicó la Red Nacional de Refugios, AC, (RNR), quien dijo haber atendido a 14 mil 599 mujeres con sus hijas e hijos, entre marzo y junio, es decir, la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes se ha incrementado 81 por ciento, respecto al mismo periodo de 2019.



La misma Red Nacional de Refugiados dio atención y protección a 21 mil 74 personas a través de algunos de sus 69 refugios, centros externos, por vía telefónica o redes sociales, presentándose un incremento de 71 por ciento. Asimismo, señaló que las violencias reportadas en el confinamiento han sido principalmente agresiones físicas, con 41.15 por ciento; 23.29 por ciento emocional; 5.46 por ciento económica y patrimonial y, 3.63 por ciento sexual.

Mientras el Inegi en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, menciona que de enero a septiembre 2020 hubo un 9 por ciento de violencia en los hogares, donde 9.2 por ciento fue dirigido a las mujeres.

Datos que nos demuestran que, a raíz del confinamiento en México, se ha generado una diversidad de situaciones negativas –además de los lamentables fallecimientos de familiares, amigos o conocidos– como lo es la violencia doméstica y de género que cierta parte de la población ha enfrentado durante el aislamiento desde el inicio de esta pandemia en México.

Que México es de los países que presenta mayor violencia de género, de acuerdo con datos oficiales "las denuncias por violencia familiar se elevaron en junio a 18 mil 884, lo que representa 68 casos más que los registrados en junio del año pasado y un incremento respecto a los 15 mil 237 reportes de abril de este año."

De enero a marzo pasado se registraron 3 millones 963,866 llamadas de emergencia al 911, de las cuales 170 mil 214 fueron por incidentes de violencia familiar.



- Sólo en junio de 2020 se recibieron 106 mil 711 llamadas al 911 relacionadas con algún incidente de violencia contra las mujeres, es decir, 148 llamadas cada hora.
- De enero 2015 a abril 2020 los presuntos delitos de violencia familiar han ido en aumento a nivel nacional.
- En marzo pasado se registró el mayor número de presuntos delitos de violencia familiar en un mes, en casi cinco años y medio: 20 mil 232 casos.
- Durante 2015 se registraron 126 mil 816 presuntos delitos de violencia familiar; 153 mil 581 en 2016; en 2017, 169 mil 579; 180 mil 187 en 2018; en 2019, 204 mil 128, y entre enero y abril pasado, 68 mil 468.
- La Ciudad de México (9 mil 124), Nuevo León (5 mil 435), Jalisco (3 mil 787) y Edomex (3 mil 678) encabezaron las cifras de violencia familiar durante el primer cuatrimestre de 2020.

Señalando además que su Grupo Parlamentario de Encuentro Social está a favor del esquema punitivo que se contempla en la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero, también consideramos importante hacer énfasis en la importancia de la cultura y política de la prevención para disminuir los factores de riesgo de la violencia contra la mujer dentro la familia.

Por tal motivo, es necesario adicionar una fracción V al artículo 9 de la ley en comento , con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, consideren fortalecer los mecanismos que garanticen la prevención de la violencia en contra la mujer en el ámbito familiar con la finalidad de fomentar un modelo preventivo para erradicar conductas dolosas que vulneran derechos y libertades de las mujeres.

Es entonces que la Ciudad de México se convierte en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa.

Tema no menor, en razón que, la Ciudad de México al ser ya una entidad federativa, cuenta con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidas las demás entidades federativas, en este sentido se suprime de diversos artículos la palabra Distrito Federal y se propone adicionar alcaldías de la Ciudad de México para que participen en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

De tal manera que, esta última propuesta en materia de homologación, no se trata simplemente de una modificación de forma, toda vez que, adecuar el lenguaje jurídico es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la normatividad en un estado de derecho.

Por lo que además establece que para su grupo parlamentario es importante fortalecer nuestro marco jurídico con mecanismos de prevención en favor de la familia y de la mujer para erradicar los actos de violencia en el núcleo familiar, y que puede tener diferentes consecuencias, como lo son la restricción total o parcial de la libertad, problemas en la salud física y psicológica de cualquier integrante de la familia, y que de acuerdo a las cifras mencionadas las niñas y las mujeres son las más afectadas.



Asimismo, es igual de importante armonizar nuestra legislación para consolidar el principio de certeza jurídica.

D) DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La proponente señala que en la primera modificación a la ley tiene que ver con la aplicación de medidas de confinamiento que se instrumentaron para evitar la propagación del contagio del Covid-19 desde marzo del año pasado, ya que han tenido un impacto desfavorable sobre diversos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, haciendo más evidente las desigualdades existentes.

Tal es el caso de los servicios públicos de atención para mujeres, adolescentes y niñas, que han sido víctimas de la violencia en el ámbito familiar.

Que la segunda propuesta de modificación a la Ley tiene que ver con el contexto de migración que existe en el país y los distintos tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres migrantes, desde la violencia comunitaria de la cual escapan hasta la violencia institucional que se ejerce en México por las distintas autoridades que intervienen de forma directa en su tránsito por el país, como los cuerpos de seguridad pública municipal, estatal.

y federal, las autoridades de migración, militares y personal de procuración de justicia.

Que la tercera propuesta de modificación a la LGAMVLV está orientada a la obligación que tienen los Estados y los municipios para observar, actualizar y



cumplir con las disposiciones y principios de la ley. Máxime si consideramos que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general.

Asimismo, se propone incorporar a la LGAMVLV como parte de las acciones con perspectiva de género que debe contener el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la generación de estándares mínimos de comportamiento ético a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas vinculadas con la atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia. De igual forma, se incorpora como una obligación de las entidades federativas y los municipios realizar las gestiones necesarias para propiciar que las instituciones vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implementen adecuadamente códigos de conducta y normas éticas que incorporen dichos estándares.

Por último, se propone modificar la LGAMVLV para que la Secretaría de Educación Pública incorpore como parte de sus obligaciones, la de otorgar información y contar con mecanismos de prevención y denuncia de los casos de violencia contra mujeres y niñas, que sea detectada a través de los medios electrónicos o clases en línea en todos los niveles de escolaridad.

Lo anterior, atendiendo a que hasta el día de hoy, el reconocimiento, goce y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia sigue siendo una deuda social. Estamos viviendo un momento coyuntural caracterizado por el aumento de la violencia contra las mujeres en sus distintas modalidades, aunque también una mayor indignación y conciencia para atender con urgencia este fenómeno. Sin embargo, es una realidad que no hemos hecho lo suficiente para

avanzar más rápido en la protección y el pleno respeto de los derechos de las mujeres. La urgencia de erradicar la violencia de género y las distintas formas en las que se manifiesta ha motivado, como una causa en común, el surgimiento y la progresividad de normas jurídicas internacionales y nacionales que buscan garantizar la transversalización de la perspectiva de género y tutelar el derecho fundamental de toda mujer a vivir libremente sin violencia. En este sentido, reconocemos el esfuerzo de todas las instituciones del Estado en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, esos esfuerzos para la implementación, operación o ejecución de normas, políticas públicas, mecanismos, protocolos o acciones que realizan las autoridades federales, las entidades federativas y los municipios no han sido suficientes ni avanzan a la velocidad que necesitamos para hacer efectivos los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo que proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), para incorporar nuevas obligaciones y responsabilidades públicas vinculadas con la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de la violencia

Que el contenido de las iniciativas anteriormente desarrolladas se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa Dip. María Lucero Saldaña	Iniciativa Dip. Norma Guel Saldívar del PRI	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez
--------------------------------------	---	---------------------------------	--------------------------------------



Pérez del PRI		Arredondo del PES	del PRD
ARTÍCULO 41, 42 Y 48	ARTÍCULO 8,9 Y 53	ARTÍCULOS 1,2,8,9,14,31,35,41, 42,48,49 Y 50	ARTÍCULOS 2,9,35,38,41,41 BIS, 45,48,49 Y 50
Artículo único. Se adiciona la fracción XXI al artículo 41, se adiciona la fracción XIV BIS al artículo 42 y se adiciona la fracción IX BIS al artículo 48, para quedar como siguiente:	Primero. Se reforman las fracciones II del artículo 8, IV del artículo 9, XX del artículo 49 y se elimina la última parte del artículo 53 de la Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida de Violencia, para quedar como siguiente:	Artículo único. Se reforma el artículo 1, párrafo primero; 2, párrafo primero; 8, párrafo primero; se adiciona una fracción V al artículo 9; se reforma el artículo 14, párrafo primero; 31, párrafo primero; 35, párrafo primero; 40, párrafo primero, 41, fracción IX; 42, fracción IV; 48, fracción II; 49, párrafo primero; se adiciona al título de la Sección Décima Segunda "y las Alcandías de la Ciudad de México"; se reforma artículo 50, primer párrafo y su fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como siguiente:	Artículo único. Se reforma el artículo, se adiciona una fracción V al artículo 9; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercero al artículo 35; se adiciona una fracción XIV al artículo 38; se reforma la fracción XIV del artículo 41; se adiciona un artículo 41 Bis, se reforma la fracción VIII del artículo 45, se reforma la fracción V del artículo 48 ; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 49 y 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como siguiente:
		ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para	



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"

		<p>prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
		<p>ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán y mantendrán armonizadas las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las</p>



		libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado de México.
	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y obligatorios al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p>	



	supremacía masculina, y los patrones machistas que generó su violencia; III. a VI.		
	ARTÍCULO 9. Con objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán I. a III. IV. Incluir, siempre , como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar obligatoriamente en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.	ARTÍCULO 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federales y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán: I. a IV. ... V. Establece mecanismos que garanticen la prevención de la violencia familiar.	ARTÍCULO 9. I a IV. ... V. Implementar acciones que garanticen el acceso de los servicios de medio remotos de comunicación estableciendo mecanismos alternativos de acercamiento de servicios.
		ARTÍCULO 14. Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a IV. ...	
		ARTÍCULO 31. Corresponderá a las autoridades	



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"

		<p>federales y de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:</p>	
		<p>ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 35. ... Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social y migratoria, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia. Las mujeres migrantes víctimas de la violencia, tendrán derecho a recibir los servicios de orientación, atención médica, psicosocial y representación jurídica, albergue y seguridad física, patrimonial o</p>



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"

			<p>económica que soliciten.</p> <p>ARTÍCULO 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. Establecer estándares mínimos basados en el principio de debida diligencia con perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos en la elaboración de códigos de conducta y normas éticas que deberán observar los servidores públicos en la atención de mujeres víctimas de violencia.</p>
		<p>ARTÍCULO 40. La federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.</p>	



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"

<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la federación:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:</p> <p>II. A XX. (...)</p> <p>XXI. Garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decreta por declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas</p>	<p>IX</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la federación:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I a la XIII...</p> <p>XIV. Ejecutar medidas específicas y en caso de ser necesario medidas emergentes o alternativas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.</p>
--	------------------	--	--



de violencia familiar.			
			<p>ARTÍCULO 41 bis.- La Federación realizará las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento las 24 horas de los 7 días de la semana de los Centros de Justicia para las Mujeres o las instancias públicas especializada de atención a las mujeres; así como el servicio especializado de atención telefónica y mensajes de texto.</p>
<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;</p> <p>II. a XIII</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia,</p> <p>XIV BIS. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y políticas públicas</p>		<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p>	



<p>para garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decreta declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar; y</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de presente Ley</p>		<p>V. a XV. ...</p>	
			<p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Formular y</p>



			aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia familiar contra las mujeres, niñas y adolescentes , así como en los centros educativos y la educación impartida por vías remotas, para informar, prevenir y dar una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; ...
<p>ARTICULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Fungir como secretaria Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>IX BIS. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes para garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se</p>		<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos</p>	<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impulsar y vigilar el funcionamiento la creación de unidades de atención y protección, con servicios las 24 horas , los 365 días dela año, a la víctimas de violencia prevista en la ley;</p> <p>VI. a X. ...</p>



decrete declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar; y

X. Las demás previstas para el incumplimiento de la ley.

de las mujeres en las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. a X. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia.

I. a XIX.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia;

I. a XXV. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia.

...



"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"

	<p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género y; como obligatoriedad a los agresores al participar en los programas de reeducación integral.</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXI. ...</p>	<p>...</p> <p>Sección Décima Segunda De los municipios y alcaldías de la Ciudad de México</p>	<p>Las entidades federativas harán las gestiones necesarias para proporcionar que las instituciones públicas vinculadas con la atención a la violencia de género, a labores implemente adecuadamente códigos de conducta y normas éticas basadas en el principio de debida diligencia incorporado la respectiva de género, enfoque diferenciado y que derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir los estándares mínimos que establezca el programa. Las Legislaturas locales deberán armonizar y mantener actualizada su</p>
			<p>normatividad conforme a la legislación nacional y de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

		<p>ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y de las entidades federativas, la política municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI</p> <p>Los municipios harán las gestiones necesarias para proporcionar que las instituciones vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implemente adecuadamente códigos de conducta y normas éticamente basadas en el principio de debida diligencia incorporando la perspectiva de género, enfoque diferenciando y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir los estándares mínimo que establezca el programa.</p> <p>Los órganos máximos de autoridad de los</p>
--	--	--	--



			municipios deberán armonizar y mantener actualizada su normativa conforme a la legislación nacional de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado de México.
	ARTÍCULO 53. El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral.		

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Se coincide con lo señalado por los proponentes en sus exposiciones de motivos de las cuatro iniciativas objeto del presente dictamen, al señalar el

aumento de la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, en virtud de la contingencia sanitaria que se ha vivido en los últimos tiempos.

Es por ello que el Estado Mexicano realice e imponga medidas necesarias de emergencia que permita la contención de esta violencia y la protección de las mujeres, de manera integral para lograr un impacto importante que permitan que disminuya la violencia.

TERCERA. Que se debe tomar en cuenta que cualquier autoridad que conozca de los actos de violencia en contra de la mujer, en los diversos estados de la República Mexicana, deben emitir una resolución de manera amplia que permita la resarcimiento y la reparación del daño de manera integral para las víctimas de violencia.

Obligación que debe estar regulada en las legislaciones adjetivas de los Estados de la materia y en el Código de Procedimientos Penales Federales y Ley de Ejecuciones Penales.

Por lo que atendiendo a esto se deberá de cambiar la redacción del proyecto de decreto que al efecto sea propuesta por esta dictaminadora, pues es a través de la implementación de mecanismos que permitan la no repetición del delito, para que exista una verdadera reintegración social que impacte en la disminución del delito de violencia en la familia hacia las mujeres, niñas y adolescentes.

CUARTA. Es importante señalar que no se debe estereotipar a la persona que haya cometido violencia en cualquiera de sus manifestaciones en contra de las



mujeres, niñas y adolescentes, por lo que es prudente que se cambie el término agresor en la legislación objeto de la presente reforma, pues ayudaría, ya que esto le permitiría reintegrarse a la social y prevenir la repetición del acto.

QUINTA.- Se debe tomar en cuenta que el uso de las tecnologías de la información es una herramienta de gran utilidad y más en esta etapa de pandemia, por lo que es importante señalar que a través de su uso se puede generar violencia, en virtud de ello es necesario empezar a visualizarlas en la redacción del texto normativo.

SEXTA. Es por lo anterior, que se debe modificar la redacción de los artículos propuestos en las iniciativas y unificar la redacción de estos, de tal manera que no se contravengan disposiciones legales, ni se invadan competencias, en virtud de ello se realiza un cuadro comparativo para conocer el contenido de la reformas y la viabilidad de las mismas, en virtud de que desde el año 2020 se presentaron.

Para lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para verificar que el contenido de la ley coincida con los artículos que son motivo de las iniciativas a dictaminar de manera conjunta, proponiendo además la redacción final de dichos artículo y que quedaron de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DEFINITIVA
ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas	ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán y mantendrán armonizadas las normas legales y tomarán



<p>correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>	<p>las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado de México.</p>
<p>ARTÍCULO 8. ... I. ... II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; III. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8. ... I. ... II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y obligatorios a la persona que haya sido sentenciado por ejercer cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes cuya finalidad deben de tener para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; III. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 9. ... I. a II. ... III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p>ARTÍCULO 9. ... I. a III. ... III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma; IV. Incluir, siempre, como parte de la sentencia, que el Agresor, participe en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos de manera obligatoria; V. Establecer mecanismos y acciones que garanticen la prevención de la violencia familiar, y VI. Implementar acciones haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, que faciliten a las mujeres el acceso a los servicios de</p>



<p>ARTÍCULO 38. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>atención.</p> <p>ARTÍCULO 38. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p> <p>XIV. Establecer estándares mínimos basados en el principio de debida diligencia con perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos en la elaboración de códigos de conducta y normas éticas que deberán observar los servidores públicos en la atención de las mujeres víctimas de violencia.</p>
<p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;</p> <p>XV. a XIX. ...</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p>	<p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;</p> <p>XV. a XIX. ...</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>XIX. Suscribir de manera inmediata convenios de coordinación con las</p>



<p>XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>entidades federativas, la ciudad de México, municipios y alcaldías, para elaborar y emitir los mecanismos y acciones inmediatas, cuando exista un caso fortuito que requiera del confinamiento de las mujeres, niñas y adolescentes, para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia en su contra.</p> <p>XX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p>XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XV. Coordinar y dar seguimiento a los convenios de coordinación que con motivo de los casos fortuitos que se presenten y que obliguen al confinamiento en casa; y de las acciones suscritas, y</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;</p> <p>IX. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, en los centros educativos y a través de las tecnologías de la Información y la Comunicación cuando la educación se imparta a distancia, para informar, prevenir y dar de manera inmediata una primera respuesta a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;</p>



	IX. a XVI. ...
<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley y vigilar su debido funcionamiento;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley y vigilar su debido funcionamiento;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Realizar de manera inmediata la propuesta de los programas, medidas y acciones que se implementaran en virtud del caso fortuito que obligue al confinamiento, a fin de garantizar de forma inmediata el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas y adolescentes; y que presentara a las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley;</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género y;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXI. a XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género; e implementar programas de educación integral de manera obligatoria a los sentenciados por violencia en contra de las mujeres, niñas y niños;</p>



	<p>Las entidades federativas harán las gestiones necesarias para propiciar que las instituciones públicas vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implementen adecuadamente códigos de conducta y normas éticas basadas en el principio de debida diligencia incorporado la respectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debido incluir los estándares mínimos que establezca el programa.</p> <p>XXI. a XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Los municipios harán las gestiones necesarias para proporcionar que las instituciones vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implemente adecuadamente códigos de conducta y normas éticamente basadas en el principio de debida diligencia incorporando la perspectiva de género, enfoque diferenciando y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir las estándares mínimo que establezca el programa.</p> <p>Los órganos máximos de autoridad de los municipios deberán armonizar y mantener actualizada su normativa conforme a la legislación nacional de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por</p>



<p>Artículo 53. El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.</p>	<p>el Estado de México.</p> <p>Artículo 53. La persona que haya sido sentenciada por cualquier manifestación de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo único. Se reforma el artículo 2; la fracción II del artículo 8; se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V y V Bis al artículo 9; se adiciona una fracción XIV al artículo 38; se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XIX al artículo 41; se adiciona una fracción XIV al artículo 42; se reforma la fracción VIII del artículo 45; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción IX al artículo 48; se reforma la fracción XX del artículo 49; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 50; se reforma el artículo 53; todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán y **mantendrán armonizadas** las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado de México.

ARTÍCULO 8. ...

I. ...

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, **gratuitos y obligatorios a la persona que haya sido sentenciado por ejercer cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes cuya finalidad deben de tener** para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. a VI. ...

ARTÍCULO 9. ...

I. a III. ...

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;

IV. Incluir, siempre, como parte de la sentencia, que **el sentenciado, participe** en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos de manera obligatoria;

V. Establecer mecanismos y acciones que garanticen la prevención de la violencia familiar, y

VI. Implementar acciones haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, que faciliten a las mujeres el acceso a los servicios de atención.

ARTÍCULO 38. ...

I. a XII. ...

XIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

XIV. Establecer estándares mínimos basados en el principio de debida diligencia con perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos



humanos en la elaboración de códigos de conducta y normas éticas que deberán observar los servidores públicos en la atención de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 41. ...

I. a XIII. ...

XIV. Ejecutar medidas específicas y **especiales cuando surja un caso fortuito**, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

XV. a XIX. ...

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. Suscribir de manera inmediata convenios de coordinación con las entidades federativas, la ciudad de México, municipios y alcaldías, para elaborar y emitir los mecanismos y acciones inmediatas, cuando exista un caso fortuito que requiera del confinamiento de las mujeres, niñas y adolescentes, para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia en su contra.



XX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIV. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Coordinar y dar seguimiento a los convenios de coordinación que con motivo de los casos fortuitos que se presenten y que obliguen al confinamiento en casa; y de las acciones suscritas, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 45. ...

I. a VII. ...

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres, **niñas y adolescentes**, en los centros educativos **y a través de las tecnologías de la Información y la Comunicación cuando la educación se imparta a distancia, para informar, prevenir y dar de**



manera inmediata una primera respuesta a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. a XVI. ...

ARTÍCULO 48. ...

I. a IV. ...

V. **Impulsar la** creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley **y vigilar su debido funcionamiento;**

VI. a VIII. ...

IX. Realizar de manera inmediata la propuesta de los programas, medidas y acciones que se implementaran en virtud del caso fortuito que obligue al confinamiento, a fin de garantizar de forma inmediata el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas y adolescentes; y que presentara a las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 49. ...



I. a XIX. ...

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género; **e implementar programas de educación integral de manera obligatoria a los sentenciados por violencia en contra de las mujeres, niñas y niños;**

Las entidades federativas harán las gestiones necesarias para propiciar que las instituciones públicas vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implementen adecuadamente códigos de conducta y normas éticas basadas en el principio de debida diligencia incorporado la respectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debido incluir los estándares mínimos que establezca el programa.

XXI. a XXV. ...

ARTÍCULO 50. ...

I. a XI. ...



Los municipios harán las gestiones necesarias para proporcionar que las instituciones vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implemente adecuadamente códigos de conducta y normas éticamente basadas en el principio de debida diligencia incorporando la perspectiva de género, enfoque diferenciando y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir los estándares mínimo que establezca el programa.

Los órganos máximos de autoridad de los municipios deberán armonizar y mantener actualizada su normativa conforme a la legislación nacional de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado de México.

Artículo 53. La persona que haya sido sentenciada por cualquier manifestación de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes deberá participar **obligatoriamente** en los programas de reeducación integral.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetaran a la disponibilidad del presupuesto que se tenga para el ejercicio fiscal correspondiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

*"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"*

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los días del mes de
febrero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario





Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	0EFC60B5E4297A42920D0BE52B5EA E0394CEB3287DD8CF760F11B2BF4 C5666AAC5D770D3E1623C9A2962D2 49B846326B6027538643CE22836757 53A15E2423D9
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	BD05963604C69C77B14C62BE2FED C72C2608B491ECA649EA91AEBE60 C99ABFFD2530FC9E590CCD7EA87F ECA3D12B44282C42110F94FA64F6D 2AADAD13896AF07
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	B6897AAE20BFB92ABF7B02CBC1F7 33E59649D654F35BBB331199FBC5B 0D1234D482C038202C8E272FC946B 3BE0A29658249BD5B794C0938BF32 53E211C2AAFA9
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	F2DFE47C503F151C4C181B2D908EB 11FD60CD534F06CF5D690732ABE22 5255FB2336AEE8A46264D9E9B872B 56E4EFD572FEBAEFADF6A250FCFC FD3AA5062E006

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

5C95BD4F92BE93D4FBCE50FB6478
ACD390F9C60F49F03BBEDFD865169
D1D6F91800B611A59ACFC4D3BB394
B74853C2486192A88311BB6DBA2A6
A24FD77CD16F8



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

6F6006DC65FB9AB827F832C6FEB97
9499D8C2CD37EDC603BD3759451C
D061DD90CEFC9F9589047928AB992
4EE0B2B02A957D9645201F0B416B8
79A5DD2286C94



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

86EABEF9076335AFA642E11B72136
970F07D63DCCAF1701F06CE5791B7
BDBD1104AB8C9B4814FBF2A0EB5B
E5782D75522F3AA26DB3E5A7352CC
305C3C1B49E9D



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

3ECC6C0C22B1541312666CA8465CB
07841B9EB2A51C758F28CB1DF140C
DA0471C3926763C186727FC29C7EB
E55C11966291973131353C0644DF79
6B5B364605B



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

308EAA7C340676FFA42367674B43C
B57CF19286D211F7D0194FF6348C7
6458C0026592206EFB8DCB8F1775A
2313247A719A89184817BE0D9322EF
2AB74A01D60

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

C4FAB39A28E1D76DAAAF05E841503
 8AA3941C2A1D0C558DAE69B0E1B2
 EFGD5167771E3ADCF9A30E53242E
 E75362B7A55410CB4976B1B7DAEE7
 E06B314AFEC49E



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

003B738257F1DC94D95967DFA67AF
 DE05A6C15BD9F8BC50EFA1B811F3
 A733CEFE306BF80790B8950A9EBC5
 78552BD580130D1FFA753FA024942
 C0FE4337B8056



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

87A24F8CD96E252243AB3E08CC523
 4C4250239B95531EB88138FCF74613
 4BC6C18AF58A37F42024CBFEC6B9
 E97D5BCB4D77B9BCEC27FCB1A00E
 749988CE54A5D



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

4ADC7EF29B30A5D83EE85C3093335
 66CE65A18B94379234733CB150D12
 A4D9C6E44B348B2C616112A62A9B5
 35757F83ED461565B68FEB1FEBDD9
 334E52DC1FCA



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

01284C70A6F330759806CD8BF1F676
 AE7F384FE8700D5B0FE03809B8648
 6739DC9D6624E12B6C0A632BD5C14
 911EA0603E6748B40ED555EFF7C2C
 3752B16CE60

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

AA1245A13A06C51A1E8D2A60D496A
B02B26B15CFE56B9A0F97F3A98856
2329FE47C0916D00EDACBBD37AEC
C471C6115E3DBEB541660CEE87468
1F3A4D43B3609



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

4D8AD0C94C1D870CFA70D3C93A43
23DEF44CF4C45A89F0C8FF53CDF4
7D4042B4639A4CA53FCE9CD27A67
D7CF7CFBFB454DA15DA6B052FEB5
F96C58063C2EB507



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

A670B1270DC948984A684BD77E223
0B8068CE7E39B8B1238DB75F91667
BAC01A32DE488E240E20D734B2CB
B9E4F6F559642F16B2E5F31DDC455
39919D1EAE88C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

8B82C5DE98EA64D03D1D3E5DF7F0
E0232F39A370BFC94E4AABA2E6893
EA68C5D9EE57F9C401409723DBD6
AC61D2D3C6D1E42BC911730D77FD
15B91B0A81C978F



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

1A8AB830E52A84E8637E5C0F778B0
E4D80EA1C08004CFCBBE7D03C58E
BB827E774188BAF89DBBD001C3992
A72DFDF879C2D1362A2C9EB8CEC4
77EACE0C2280F4

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

3AB65F303A90B1219B9560BD7EB45
 F60AB3032BFF4A70353019B0BF87C
 456010FF37F193C3DFE001C58AB29
 88FA506B2728D5CA3BD8E9B1B92E
 A124C2BA72084

A favor

2B21F9F6C6811651E4B5D21ABDC86
 681FD5C08391029A63D795A3590C28
 CD858B0422D854FA75909220185F43
 C9BC2E939BB9F3A6DCEFF0E4EF4D
 4542460AB05

A favor

3333B159596AA3110366D28ECFF23F
 7CB10E08C90BAFACDC89507635760
 BF6CC5640E022D2B5F84EE3A76C44
 9A8CBE02D9457702891DE99527D0D
 1AE7E90EA07

A favor

55E15D9DD39E39BA83F55D5642AC
 CCDBA3E0BF7D8F30EFE6AC88E435
 2BD07D4EE0846048D87276E6DE30F
 AB2FAE0DA213AD9F3634B06F026C7
 4A27DAD23643BF

A favor

C408230C53AA5918C733704926C0A
 E583037060341A56FD9BA6730BEA0
 B8B60B8C83595C5935409E3A3CC5E
 230C3A73845F384C620794DD2CCB8
 019464756AFE

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

5C097CA9AE9E0739BADBC9460C5B
51C8CB219619D22EA11DB5E71E63B
2C8B8B836EBC65FE771CB1FA8FF37
14241C227E2BAA3C13824C69DEE64
144C9103E0F3F



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

04DDEC03152429A15543BCCDF4EE
6E40AF12EADED056DB122131D6805
4676812F46B5868C26A403FFDE9A5
CFC2550387B1596B58DF8285C043B
7DA855D2E560A



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

B1A2B4E76257964CBEC0C0BB706D
C5667906D19106838DC89F19A64237
5BE828820DF83AD266987514BC144
8B8929EC0E3842884E70571762E1A
D4AE771AC27A



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

6E20BD139407371CE3EA30336D867
6A3C34D71D2ECC9FF0DC7BAAFB4
D72418C27AD346C1092D736D891C8
2835BF9FE07AB7517C9B3CC5E3687
6B63BE39B0F0CD



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

E95DD2B5FF1863F6817E2EDB35D7B
5ED4CA8FFDD397A53EEEAD43F6EF
28FE434E719FAB8F8777D5E4CC9A5
82A53BEEBBC9DB5EA0B4AB9F15B0
BF AEA6DB608D9A

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

415196F24E2295827851EBFFDB261D
54A1D22280BA610B33BC96AAE2CC
B96F041C6503739E5F25412712D8A4
71616BAC4804B1A9BC5C7D4E670D
F08D3DDA07CF

Total 30